

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enaquerización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 cuartos pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en los suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importancia.

(Gaceta del día 6 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

La Corporación, en sesión celebrada el día 1.º de Marzo próximo pasado, entre otros acuerdos, tomó el siguiente:

Que los Maestros de la provincia celebren Asambleas pedagógicas en

los días 15, 16 y 17 de Julio de este año, y que se anuncien los siguientes temas, que han de ser objeto de la deliberación de dichas Asambleas:

1.º Sesión única en las Escuelas de los pueblos rurales, desde 1.º de Abril a 17 de Julio, y desde 1.º de Septiembre a 31 de Octubre.

2.º Los programas escolares; su necesidad.

3.º Consideraciones sobre la enseñanza simultánea de la Lectura, la Escritura y la Gramática.

También acordó dirigirse a todos los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, a fin de excitar su celo para que no demoren la implantación en las suyas respectivas de la enseñanza del «Trabajo manual», declarada obligatoria por el Real decreto de 28 de Octubre de 1901, y cuya importancia para la educación e instrucción de los niños y adultos, es reconocida por todos los pedagogos.

El profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de esta capital, D. Federico Yudego y Abbo, comprendiendo, como, esta Junta, que

por el hecho de no haber sido hasta la fecha declarada obligatoria su enseñanza, hay Maestros que necesitan perfeccionar sus conocimientos sobre la misma para poder implantarla en sus Escuelas, anunciándose por la presente la celebración de un *Cursillo de Trabajo manual educativo* en esta capital, que dará principio el día 18 del próximo mes de Julio, y terminará 1.º de Agosto; esperando esta Junta asistan a él el mayor número posible de Maestros y Maestras de esta provincia, pudiendo encargarse luego los asistentes al mismo de organizar otros *Cursillos* análogos en los pueblos cabezas de partido ó circunscripción, para aquellos que no pudiesen concurrir al celebrado en esta ciudad; pudiendo asegurarse que, con este procedimiento, quedará en muy breve tiempo implantada aquella enseñanza en todas las Escuelas públicas de esta provincia.

Para llevar a la práctica tan plausible iniciativa con los resultados que son de desear, esta Junta pro-

vincial espera que todas las Corporaciones populares, siguiendo el ejemplo de las de otras provincias, subvencionen con alguna cantidad a sus respectivos Maestros, para que puedan atender a los gastos de viaje, ya a la capital, ó a la de los pueblos cabeza de partido, y a la estancia en los mismos, mientras duren las Asambleas pedagógicas y el *Cursillo*, así como también a los que impone el material que cada uno ha de emplear en la confección de modelos que han de servir para sus respectivas Escuelas; haciendo este llamamiento a los Ayuntamientos y Maestros en gracia al interés que deben tener y tienen por todo aquello que signifique progreso en la enseñanza, y, por tanto, mayor desenvolvimiento de la cultura general del país.

León 6 de Abril de 1905.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irujozabal

P. A. de la J.:
El Secretario,
Manuel Capelo

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril actual, que se inserta en el Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados; a quienes se advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán de luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su veindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
El Ayuntamiento de Onzonilla.....	El mismo.....	Excepciones.....	20 por 100.....	2.º	16 de Abril de 1905.	279 16
El id. de Santa Colomba de Somoza.....	El mismo.....	Idem.....	20 por 100.....	2.º	15 — —	657 89
J. Juan de la Cruz Blanco.....	Val de San Lorenzo.....	Urbana.....	Estado.....	3.º	2 — —	1.400 —
D.ª Bernarda Cueillas.....	Benllera.....	Rústica.....	20 por 100.....	4.º	18 — —	800 56
La misma.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100.....	4.º	18 — —	8.812 21

León 1.º de Abril de 1905.—El Interventor, Nicolás Aparicio.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

No habiendo facilitado los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periclitales que se expresan a continuación, las certificaciones con el detalle de fincas amilíaradas a nombre de los contribuyentes deudores, en el plazo que al efecto les fué concedido, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, cuyo importe y ejercicios a que corresponden los débitos también se consig-

nan, el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido acordar, con fecha 27 de Enero último, imponerles la multa de 15 pesetas que determina el art. 181 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, la que harán efectiva en el plazo de quinto día, en la forma que señala el Real decreto de 9 de Junio de 1903; en la inteligencia de que si así no lo verifican, previo cumplimiento del expresado servicio, se expedirán las correspondientes certificaciones para su exacción por la vía de apremio, al mismo tiempo que se pondrá la responsabilidad subside-

ria de los valores a las Juntas periclitales respectivas, según lo determinado en el apartado B del art. 48 de la referida Instrucción:

Ayuntamientos que se citan	Ejercicios a que corresponden los débitos	Importe — Ptas. Cts.
Bercianos del Páramo	1901	48 02
Idem.....	1902	63 84
Bastillo del Páramo.....	1902	42 47
San Adrián del Vello.....	1901	149 79
Idem.....	1902	283 62
S. Pedro de Bercianos	1901	48 69

Ayuntamientos que se citan	Ejercicios a que corresponden los débitos	Importe — Ptas. Cts.
S. Pedro de Bercianos	1902	45 78
Zotes del Páramo.....	1901	140 99
Idem.....	1902	175 70

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades referidas.
León 4 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borras.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

Se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se mencionan en la relación siguiente

Ayuntamientos	MADERAS		VOLUMEN — Metros cúbicos	Tipo de tasación — Pesetas	DEPOSITARIO	PROCEDENCIA	Días y horas de las subastas		
	Especie	Número de piezas					Me	Di	Hor
Riaño.....	Roble..	3	0,983	11,00	Tomás Prieto, vecino de Salio.....	Corta fraudulenta en el monte de Salio..	Mayo	5	11
		(36 traviesas....	0,043						
		17 yugos.....							
Oseja de Sajambre	Idem..	28 piezas, pro- pias para yugos	0,015	59,50	En el Depósito municipal de Oseja de Sajambre.....	Corta fraudulenta en el monte de Oseja de Sajambre.....	Idem.	6	11
Idem.....	Idem..	1	5,402	37,00	Presidente de la Junta administra- tiva de Oseja de Sajambre.....	Arbol derribado por el viento en el monte de Oseja de Sajambre.....	Idem.	6	12
Cebanico.....	Idem..	33	6,455	144,44	Dionisio González, vecino de Ceba- nico.....	Corta fraudulenta en el monte «Valdevi- ñas», de Cebanico y Lo Riva.....	Idem.	5	11
Idem.....	Idem..	4	3,080	73,92	Presidente de la Junta administra- tiva de Santa Ojea de la Acción.	Corta fraudulenta en el monte «La Cota y agregados», de Sta. Ojea de la Acción	Idem.	5	12
Salamón.....	Idem..	2	0,970	28,28	Presidente de la Junta administra- tiva de La Salas.....	Corta fraudulenta en el monte «La Cota y Trellez», de Las Salas.....	Idem.	5	11
Posada de Valdeón	Haya..	1	0,632	7,50	Tomás Díez, vecino de Soto.....	Corta fraudulenta en el monte «Kabiedo y las Mtas», de Caldevilla, Corrañones, Posada y Preda.....	Idem.	6	12
Crémenes.....	Idem..	161	4,646	65,83	Wenceslao García, vecino de Cré- menes.....	Señora.....	Idem.	6	11

Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la relación se expresan, y tanto para la celebración del acto, como para la ejecución de los aprovechamientos, regirá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones publicado en la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre de 1903, así como las demás disposiciones vigentes en la materia León 80 de Marzo de 1905.—El Inspector, Manuel Elizalde.

MONTES

SUBASTA

El día 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Burón, la subasta de los productos que á continuación se expresan, bajo el tipo de tasación de 830 pesetas.

Especie	Número de piezas	VOLUMEN — Metros cúbicos	Tipo de tasación — Pesetas	DEPOSITARIO	PROCEDENCIA
Roble..	3	12,845	128,50	Saturrino Casado, vecino de Vegacerneja.....	Corta fraudulenta en el monte «Collia», de Vegacerneja
Idem..	10	6,871	67,00	Presidente de la Junta administrativa de id.....	Idem id. id. id.
Idem..	1	0,860	8,50	Saturrino Casado, vecino de id.....	Idem id. id. id.
Haya..	28 puntales de mina	1,064	8,00	Presidente de la Junta administrativa de id.....	Idem id. id. id.
Roble..	30 traviesas.....	0,065	30,00	Idem id. id. de Retuerto.....	Idem id. en el monte de Retuerto
Idem..	7	16,668	117,00	En el monte.....	Idem id. en el monte «Collia», de Vegacerneja
Idem..	1	1,258	12,50	Junta administrativa de Vegacerneja.....	Idem id. id. id.
Idem..	1	1,222	8,00	En el monte.....	Idem id. en el monte «Mirva y agregados», de Burón
Haya..	3	0,292	3,00	Presidente de la Junta administrativa de Vegacerneja	Idem id. en el monte «Esdos los Ucentes», de Vegacerneja
Roble..	3	11,937	112,00	Idem id. id.....	Idem id. en el monte «Collia», de id.
Idem..	3	4,549	42,00	Idem id. id.....	Maderas derribadas por el viento en el id. de id.
Haya..	17 puntales de mina	0,649	6,75	En el monte.....	Corta fraudulenta en el monte «Esdos los Ucentes», de id.
Idem..	48 id. id.	1,160	16,50	Nicanor Marcos, vecino de Retuerto.....	Idem id. en el monte de Retuerto
Idem..	7 id. id.	0,267	3,50	Presidente de la Junta administrativa de id.....	Idem id. id. id.
Idem..	9 id. id.	0,344	5,00	Idem id. id.....	Idem id. id. id.
Idem..	18 id. id.	0,756	9,00	Idem id. de Burón.....	Idem id. en el sitio «Collia», del monte Rabanal y agre- gados
Idem..	25 id. id.	0,797	12,50	Donato Juárez, vecino de id.....	Idem id. en el monte «El Pontón», de Burón
Idem..	30 id. id.	1,260	15,00	Junta administrativa de Retuerto.....	Idem id. en el monte de Retuerto
Idem..	14 id. id.	0,535	7,50	Presidente de la Junta administrativa de Burón.....	Idem id. en el sitio «Collia», del monte «Rabanal y agre- gados»
Roble..	11 id. id.	0,181	2,75	Idem id. id.....	Idem id. en el monte «Mirva y agregados», de Burón
Haya..	20 id. id.	0,924	10,00	Idem id. id.....	Idem id. id. id.
Roble..	1	4,808	4,00	En el monte.....	Idem id. en el monte «Collia», de Vegacerneja
Idem..	1	0,841	8,00	Presidente de la Junta administrativa de Vegacerneja	Idem id. id. id.
Idem..	1	0,229	2,00	Idem id. id.....	Idem id. id. id.

Para la subasta y aprovechamiento de dichos productos, regirá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones publicado en la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre de 1903, así como las demás disposiciones vigentes en la materia. León 30 de Marzo de 1905.—El Inspector, Manuel Elizalde.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

Año de 1905

Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos — PESETAS CTR.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.687 »
2.º	Policia de seguridad.....	600 »
3.º	Policia urbana y rural.....	2.355 »
4.º	Instrucción pública.....	327 »
5.º	Beneficencia.....	565 »
6.º	Obras públicas.....	800 »
7.º	Corrección pública.....	874 »
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.000 »
10.º	Obras de nueva construcción.....	210 »
11.º	Imprevistos.....	125 »
12.º	Reservas.....	»
	SUMA TOTAL.....	10.493 »

Astorga 23 de Marzo de 1905.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión 25 del actual, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma, á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 27 de marzo de 1905.—El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Luango.

Don Tomás Fierro Alvarez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, declaró prófugos á los mozos del reemplazo actual y anteriores que figuran en la relación que se cita al final. En vista de lo que, he acordado citarles por el presente, para que comparezcan en esta Alcaldía el día 20 del próximo mes de Abril, á las nueve, ellos ó sus padres, amos, tutores, curadores, apoderados ó cualquier otra persona de su familia, al objeto de alegar lo que estimen oportuno en su descargo por la falta de presentación á cuantas operaciones se han practicado en el reemplazo. Congosto 31 de Marzo de 1905.—Tomás Fierro.

Relación que se cita

Reemplazo de 1905

Mannel Fernández González, hijo de Mannel y Mariana
Emilio Cuenillas García, hijo de Baltasar y Andrea
Gabriel Alvarez Páez, hijo de Jerónimo y Rosa
Angel Macastro Urbano, hijo de Mamento y Teodora
Pablo Montoya Jiménez, hijo de José y María Dolores.
Agustín Núñez Fernández, hijo de Santiago y Tomasa
Julian Sorribos Marcos, hijo de Domingo y Narcisca

Esteban Jáñez Orallo, hijo de Mateo y Teresa.

Bernardo Rodríguez Jáñez, hijo de José y Antonia
Valentin Ramón Calvo, hijo de Gabino y Saturnina
José Blanco Sarmiento, hijo de Calixto y Josefa

Reemplazo de 1903

Nicolás García Alvarez, hijo de Domingo y Manuela
Federico Fernández Guadín, hijo de Angel y María

JUZGADOS

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Sentencia**—En la ciudad de León, á veintidos de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente en funciones de Juez: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan Antonio Fiechis Gómez, vecino de Maozaneda, contra D. Jorge Geato, Médico y vecino de La Serna, sobre pago de cien pesetas, reo del precio de un caballo que le vendió el demandante hace unos tres años en la feria que se celebra en esta población en el día primero de Noviembre de ca-

Disposiciones transitorias

1.º Todas las vacantes de titulares previstas desde la publicación de la instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tienen en la primera de las fechas citadas el requisito que, como indispensable, exige el art. 92 de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.º Las plazas de Farmacéuticos titulares previstas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con el carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las condiciones que, como indispensables, establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la instrucción vigente en dicha época.

Disposición final

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

CAPÍTULO VI

Deberes y derechos de los Farmacéuticos titulares.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo:

1.º La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiera á la policía de salubridad.

3.º Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, el análisis encomendados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.º Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.º Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato, á las instrucciones que les comunicuen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con

da año, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debe absolver y absolver a D. Jorge Gento, de esta demanda, imponiendo los costas al demandante. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a tres de Abril de mil novecientos cinco.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Hay un membrete que dice: «Universidad literaria de Oviedo.—Número 774.—El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en orden telegráfica a este Rectorado previene que se apliquen rigurosamente las disposiciones vigentes sobre faltas colectivas a clases, y lo comunico a V. S. para su debido cumplimiento, en su caso; rogándole lo transcriba a los Directores de los Centros locales de enseñanza.—Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo 3 de Abril de 1905.—El Rector, Félix de Aramburu.—Sr. Director del Instituto general y Técnico de León.»

Real decreto de 11 de Agosto de 1904

Disposiciones vigentes sobre faltas colectivas a clase:

Art. 12. Si dejaren de entrar en cátedra todos los alumnos, incurrirán en doble falta; perderán las matriculas de honor, las que las tuvieron, así como las preferencias de examen. Los de matrícula de honor para poder ser examinados deberán abonar el importe de sus matriculas.

Art. 13. Si se repitiere al día siguiente la falta colectiva, todos los que incurrieren en ella serán corregidos, anotándose en la lista doble falta.

Art. 14. Si se diese el caso de no entrar ningún alumno en clase durante tres días seguidos, incurrirán en nueva doble falta, perderán además la matrícula, y para no perder el curso deberán abonarla nuevamente en el plazo máximo de quince días.

Art. 15. Si la falta total colectiva llegare a cinco días, la pérdida de la matrícula no podrá ser subsanada sin el abono de debiles derechos.

Art. 16. Si llegare a seis, el Catequético dará cuenta al Rector ó Director, quien convocará el Consejo de disciplina, el cual impondrá a todos los alumnos, como corrección, el no poder ser examinados en Junio, y que para hacerlo en Septiembre hayan de abonar dobles derechos de matrícula.

Art. 17. Si la falta continuare, el Consejo de disciplina impondrá la

pérdida de curso. Esta resolución para ser firme necesitará la aprobación superior.»

León 6 de Abril de 1905.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha fabrica, situada inmediato a los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 18 de Abril, a las diez, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada, de primera, para calderas, con un total de 200 a 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 a 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menado.

Las entregas deberán efectuarse

antes del 10 del próximo Mayo, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado a esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación a los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados al ser otra persona, a la Junta económica del Establecimiento, constituida a la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio, en tetra, del quintal métrico, siendo el pago a la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite, además, el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe prohibirse.

Valladolid 4 de Abril de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

los Ayuntamientos ó de expedientes firmados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea a favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar a lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza a ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la deservencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele despedido de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone a los Farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.ª Multa de 100 pesetas, con destino a las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistente en

amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta a los titulares del partido ó de la provincia en que reside el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

En igual oportunidad incurrirán los titulares que faltasen a la exactitud de los datos ó informes que las Autoridades ó la Junta les interesen:

CAPÍTULO VII

Instituciones benéficas del Cuerpo de Farmacéuticos titulares

Art. 48. La Junta de gobierno y Patronato procederá a la fundación de un Montepío del Cuerpo, con el que se subvenga a las necesidades de los titulares imposibilitados para ejercer su profesión, como también a las de sus viudas y huérfanos cuando, constituido el Cuerpo, se consulte a éste sobre la conveniencia y oportunidad de dicha institución.

Al llegar este caso, por haber terminado la liquidación que se abra al efecto, se procederá a redactar el reglamento correspondiente, de tal suerte, que el capital de dicho Montepío tenga que ser reconocido y garantizado en todo tiempo como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo son por las leyes del Reino los bienes de particulares.

CAPÍTULO VIII

Fondos del Cuerpo

Art. 49. Para subvenir a los gastos inherentes a la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota, que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, a su ingreso los de nueva entrada y en el mes de Enero los demás, y proporcional a sus sueldos ó situación.

Art. 50. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer al presupuesto, a fin de que en ningún caso resulte deficit y de que no se exija, en lo posible, un sacrificio inútil y excesivo a los individuos del Cuerpo.